



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

Con fecha 02 de septiembre del presente año, los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Joel Corral Alcántar, Christian Alan Jean Esparza, David Ramos Zepeda, Ofelia Rentería Delgadillo, Ma. de los Ángeles Rojas Rivera y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la H. LXIX Legislatura del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Christian Alan Jean Esparza, Verónica Pérez Herrera, Gabriela Hernández López, David Ramos Zepeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

*La presente iniciativa tiene como propósito reformar los artículos 86, 87, 91, 94 y 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los tres primeros en referencia a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el siguiente relativo al número de integrantes de las Comisiones Legislativas y el último de ellos concerniente al proceso de discusión y aprobación de dictámenes por parte del Pleno del Congreso Local.*

*Respecto a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es menester hacer referencia a su concepción constitucional local, fijada en el artículo 84 de la Carta Política Local, y el cual la refiere como un Órgano de Gobierno Interior del Congreso del Estado, encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural.*

*Dicha pluralidad referida para tal órgano de gobierno interior, se concibe esencialmente como un reflejo de aquella misma representatividad del pueblo duranguense que encuentra una de sus maneras de concreción en el Poder Legislativo, originado mediante la elección de las diputadas y diputados que lo componen.*

*Lo anterior se concibe en virtud de que el Congreso del Estado, “representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo”, tal como lo establece el artículo 66 de la Constitución Local, y tomando en cuenta que tal carácter de representatividad guarda su sentido profundo en el reconocimiento y adopción que hace el Estado de Durango, en su régimen interior, de la forma de gobierno republicano, representativo, popular, democrático, participativo, laico, y federal, y en la división del poder del Estado en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*De este modo el poder del pueblo encuentra uno de sus conductos de ejercicio centrales en la legalidad de las decisiones o en el llamado imperio de la ley. Así, tal como afirma Barceló Rojas, <<la democracia representativa mexicana conservará el concepto de “ley” de la democracia de la Antigüedad y de la República de Roma como el instrumento en*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

*el que se plasma la decisión política de la comunidad política. Es de destacar que la ley de los antiguos estaba integrada dentro del concepto más amplio de “Estado de derecho” que se concibe desde entonces como un orden político basado en la ley en cuanto expresión de la razón, que obliga por igual a gobernantes y gobernados y que busca como resultado el interés general de la comunidad. La diferencia emblemática entre una y otra democracia es que en la democracia representativa la ley será aprobada por los representantes del pueblo y no por éste directamente>>><sup>1</sup>, lo cual implica que las decisiones de las personas, que representan la voluntad popular, a su vez que instauran y modifican normas en ejercicio de tal poder conferido, se encuentran circunscritas a un mismo control constitucional y legal.*

*En tal virtud, la delimitación de funcionamiento e integración por parte de las diputadas y diputados de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso Local debe guardar un sentido de pleno encuadre constitucional, que asegure la pervivencia de los principios constitucionales que guían al poder legislativo como depositario de la voluntad popular.*

*En fecha 14 de agosto de 2021, se aprobó por parte de la Sexagésima Octava Legislatura, una reforma a la Ley Orgánica del Congreso de Durango, mediante la cual se modificaron diversas disposiciones relativas a la organización interna y forma de trabajo interior de este Congreso Local.*

*Dicha modificación fue enviada al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.*

*No obstante, efectuando una revisión del decreto en mención se advierte por parte de quienes suscriben la presente, que el mismo contiene visos de inconstitucionalidad, ante lo cual resulta una obligación, como poder público que somos, enmendar tales elementos.*

*El decreto referido, que reforma en amplitud el artículo 86 de la ley interior de este Congreso, entre otras cuestiones vulnera el principio de no retroactividad de la Ley, debido a que se modifica una disposición legal que diversifica los efectos legales a hechos acontecidos previamente a dicha modificación, disponiendo aplicar diversas reglas para la selección e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política (JUCOPO), con nuevos efectos para formas de organización política, que comenzaron a producir consecuencias jurídicas con antelación, bajo reglas que se contemplaron en disposiciones*

---

<sup>1</sup> Barceló Rojas, Daniel A. “EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO. EL GOBIERNO DE LOS IGUALES”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM; México, 2018.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

*que se modifican en el decreto, con artículos transitorios en afectación a derechos previamente generados.*

*Particularmente se observa la lesión a principios democráticos, tales como el principio de representación política, de competencia regulada, de pluralismo, el principio de mayoría y defensa de los derechos de las minorías, y la igualdad política, entre otros más.*

*Lo anterior, toda vez que anula el alcance y fuerza del sufragio popular pues, en razón de la modificación legal referida, afectando aspectos como la titularidad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que se concibe como parte de las derivaciones adquiridas del proceso electivo. Al mismo tiempo, se lesionan las facultades de servidores públicos electos, garantizados por la ley para el ejercicio óptimo de la función parlamentaria y la representación que ostentan.*

*También entraña una transgresión a derechos humanos y garantías individuales puntualizados de forma clara en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como el derecho a la igualdad y no discriminación, pues se priva de derechos y prerrogativas a consecuencia de una diversa filiación política, lo cual resulta provocado fundamentalmente por lo ordenado en el transitorio segundo del decreto, pues indica una fecha que incide en la publicación y vigencia de la reforma, provocando con ello las violaciones a los derechos y prerrogativas adquiridas por los integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso de Durango.*

*En tal virtud, la presente iniciativa, tiene como propósito, reformar los artículos 86, 87, 91, 94 y 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para resolver la inconstitucionalidad señalada y atender los acuerdos políticos establecidos entre las principales fuerzas políticas representadas en la Legislatura, a fin de transitar en un marco de legalidad, en pleno respeto del estado de Derecho, y a su vez mediante una disposición transitoria, solicitar la devolución del decreto 619 expedido por la LXVIII Legislatura, a este Poder Legislativo, a efecto de que ratifique la inconstitucionalidad de dichos artículos y ordene la publicación de dicho decreto una vez suprimidas dichas disposiciones controvertidas y así prevenir la eventual lesión a derechos humanos y orden constitucional, como ya se ha descrito.*

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Ley Orgánica del Congreso representa el instrumento fundamental mediante el cual se determina la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, en ella se precisan las funciones de cada órgano de gobierno, los plazos y formalidades que deben cumplir las diversas tareas legislativas y por supuesto la manera en que se organizan las formas de organización política que se derivan de los procesos electorales.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

La norma orgánica se ajusta pues a las necesidades de cada época, tener un instrumento estático redundaría en procesos, organizaciones y plazos ineficaces que retrasan o nulifican la actividad legislativa, la cual por su naturaleza resulta sumamente dinámica.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, el artículo 84 de la Constitución Política Local determina que el Congreso del Estado *Contará con un Órgano de Gobierno Interior, denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política, encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural, en los términos que establezca la citada ley.*

Las coordenadas constitucionales son claras sobre todo en el aspecto de integración plural, por ello proponemos ajustar la integración de dicho cuerpo colegiado a fin de cumplir cabalmente con la obligación de la Ley Fundamental en el cual se atiende los siguientes aspectos fundamentales:

- a).- Establecer un número claro en cuanto a la posibilidad de encabezar la Junta de Gobierno y Coordinación Política durante los tres años de la Legislatura;
- b).- Establecer claridad en cuanto a las hipótesis de rotación anual de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

Con estas medidas orgánicas, garantizamos un cuerpo colegiado verdaderamente plural en el que todas las representaciones participen y por consiguiente se atiende al mandato social de escuchar a todas las voces representadas en el Poder Legislativo.

**TERCERO.-** De igual manera, realizamos ajustes en cuanto a la designación de funcionarios administrativos del Congreso, lo cual permite un ejercicio de elección mucho más fluido, lo cual permitirá una adecuada marcha de los asuntos que correspondan atender al órgano administrativo del Congreso.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 002**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 86, 87, 91, 94 y 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

**Artículo 86.** A más tardar en la tercera sesión de la Legislatura y para todo el ejercicio constitucional, la asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, el órgano de gobierno interior denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por un Presidente o Presidenta, que será el o la coordinadora del grupo parlamentario o coalición parlamentaria que por sí mismo cuente con **mayoría calificada** de integrantes del Congreso; dos secretarías, una del grupo o coalición mayoritaria y otra de la primera minoría; y dos vocales, que corresponderán a diputadas o diputados del grupo parlamentario o coalición parlamentaria mayoritarios y de la segunda minoría respectivamente.

A la Junta de Gobierno y Coordinación Política concurrirán con voz las y los demás representantes parlamentarios de los Partidos Políticos representados en el Congreso.

Para efectos de determinar la prelación de las minorías, se estará al número de diputadas o diputados acreditados en la Legislatura por cada partido político y, en su caso, a la votación que éstos hayan obtenido por sí mismos en la última elección de diputados y diputadas de representación proporcional.

En el caso de las coaliciones parlamentarias, la prelación se determinará de acuerdo al número de diputadas y diputados que las integran y, en caso **de contar con el mismo número de diputadas y diputados**, a la suma de la votación que éstas hayan obtenido por sí mismas en la última elección de diputadas y diputados de representación proporcional.

**En caso de que ningún grupo o coalición parlamentaria cuente con mayoría calificada al inicio de la Legislatura y con base en las declaratorias de constitución de las formas de organización parlamentaria realizadas en la sesión de instalación de la Legislatura, la responsabilidad de presidir la Junta de Gobierno tendrá una duración anual; esta encomienda se desempeñará sucesivamente en el primer año por el coordinador o coordinadora del grupo parlamentario de la coalición mayoritaria con mayor número de diputados, el segundo año lo presidirá el coordinador o coordinadora del grupo parlamentario de la coalición parlamentaria mayoritaria que le siga en orden decreciente al número de legisladores que la integren, y el tercer año presidirá la Junta de Gobierno el coordinador o coordinadora del grupo parlamentario o la coalición que le siga al grupo o coalición parlamentaria mayoritaria en orden decreciente al número de legisladores**, siempre y cuando cuenten por lo menos con el veinte por ciento del número total de integrantes de la Legislatura.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá impulsar los entendimientos, convergencias y consensos sobre las tareas legislativas, políticas y administrativas del



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

Congreso del Estado. Adoptará sus resoluciones preferentemente por consenso; y en caso de no lograrlo, por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el Presidente o Presidenta ejercerá su voto de calidad.

En su sesión de instalación, la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá incluir en el orden del día, al menos, los puntos siguientes:

- I. Declaratoria de instalación;
- II. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de distribución e integración de las comisiones legislativas;
- III. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del calendario para la puesta en marcha de los trabajos de la Legislatura, mismo que deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:
  - a) Toma de protesta del gobernador electo, cuando corresponda;
  - b) Ratificación o nombramiento de servidores públicos, cuando así proceda;
  - c) La agenda legislativa institucional;
  - d) Entrega-Recepción final del Congreso del Estado;
  - e) Formulación del plan de desarrollo institucional;
  - f) Otros asuntos cuyo desahogo se determine por la vía del acuerdo parlamentario;y
- IV. Otros asuntos que ameriten su atención y pronto desahogo.

**Artículo 87.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I a la V.....

VI. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación, a quien ocupe el cargo de Secretario o **Secretaria** General;

VII a la XVI....

**Artículo 91.** -----



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

Las ausencias temporales o definitivas de los secretarios y vocales serán cubiertas por quien proponga la forma de organización parlamentaria a que correspondan.

**Artículo 94. ...**

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y **cuatro vocales**. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por siete integrantes, un Presidente, un Secretario y cinco Vocales.

**Artículo 193. -----**

-----  
-----

Los dictámenes que consten de un solo artículo se discutirán y votarán en un solo acto, tanto en lo general como en lo particular.

Los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado, se discutirán y votarán en un solo acto, posterior a que hayan recibido segunda lectura, y su aprobación será por mayoría calificada.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan en todo su contenido los artículos 86, 87 y 193 del Decreto número 619 aprobado por la LXVIII Legislatura.

**En consecuencia, y con el fin de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y procedimientos del Congreso del Estado, se solicita al Poder Ejecutivo no realice la publicación del referido Decreto 619 en lo relacionado con los artículos señalados en el párrafo anterior en virtud de haber sido derogados.**

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO